



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	PAULA ANGÉLICA LOZANO BUSTOS
Demandado:	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ SABOGAL
Radicación:	<b>2024-00281</b>
Providencia:	Auto N° 928
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1- Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a que se configuraran las causales de divorcio invocadas.

2- Adiciónense las pretensiones, en el sentido de incluir todo lo concerniente al menor aquí involucrado (custodia y cuidado personal, alimentos y visitas), con el fin de atender lo señalado en el artículo 389 del C.G. del P.).

3- Por lo anterior, preséntese una relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro; alléguese los soportes de los conceptos listados en aquélla.

4- Adecúense las pretensiones de la demanda en tanto que nos encontramos, únicamente, ante un proceso de divorcio.

5- Indíquese, expresamente, cuál fue el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia.

6- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

7- Cúmplase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, prevista en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8- Preséntese nuevo poder en el que se faculte al mandatario judicial para solicitar el divorcio con fundamento en las causales 3ª y 4ª del artículo 154 del C.C., pues en el aportado, solamente, se relacionaron las causales 2ª y 8ª ibídem; adicionalmente, indíquese correctamente la clase de proceso, porque el asunto de la referencia no es una cesación de efectos civiles.

9- Aporte la ciudad de residencia y el domicilio de ambas partes en el acápite de notificaciones.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato "PDF" y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

### **NOTIFÍQUESE,**

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(art. 295 del C.G.P.)</i> <i>Bogotá D.C., hoy 10 de mayo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 35</i> Secretaría: _____ <b>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</b></p>
---

Proyectó: Rafael Pérez

**Firmado Por:**  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e711d627cc8a1aa35a2d4aaed306a659424684c87eb45e912bdc2bca71afcd**

Documento generado en 09/05/2024 02:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**